

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 071 -2009-PD/OSIPTEL**

Lima, 27 de octubre de 2009

EXPEDIENTE	N° 008-2009-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 511-GAF/2009, de fecha 27 de octubre de 2009, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 637-LOG/2009 de fecha 26 de octubre de 2009 elaborado por el Área de Logística -en adelante el Informe Técnico-; y, el Informe N° 222-GL/2009, de fecha 27 de octubre de 2009, de la Gerencia Legal; que establece la situación de desabastecimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017-en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-;

Que, el 24 de enero de 2008, el OSIPTEL y la empresa SERCLEAN S.A.C. -en adelante LA CONTRATISTA-, suscribieron el Contrato N° 003-2008/OSIPTEL para la contratación del servicio de limpieza integral para la Sede central y la oficina de San Isidro del OSIPTEL, de conformidad con los términos de referencia establecidos en las bases administrativas de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2007/OSIPTEL. El período de ejecución del servicio es de veinticuatro (24) meses contados desde el 24 de enero de 2008 hasta el 24 de enero de 2010;

Que, mediante comunicación C. 231-LOG/2009 del 25 de setiembre de 2009, remitida vía notarial en la misma fecha, el Área de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, hizo de conocimiento de la CONTRATISTA la inasistencia del personal destacado para la prestación del servicio de limpieza, solicitándole el cumplimiento de la prestación a su cargo en el plazo de un (01) día hábil, bajo apercibimiento de resolver el contrato, conforme a lo dispuesto por el Contrato N° 003-2008/OSIPTEL;

Que, dado que el incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA continuaba, mediante Resolución de Gerencia General N° 375-2009-GG/OSIPTEL de fecha 23 de octubre de 2009, se resolvió el Contrato N° 003-2008/OSIPTEL, quedando el OSIPTEL -en tal sentido- desabastecido del servicio de limpieza integral en los locales mencionados;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el artículo 20° de la Ley establece los casos en que las contrataciones realizadas por una entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes, según la causal que se configure;

Que, el literal c) del citado artículo 20° de la Ley, establece que las contrataciones de bienes o servicios originadas de una situación de desabastecimiento debidamente comprobada se encuentran exoneradas de los procesos de selección, siendo dicha causal procedente cuando la situación de desabastecimiento impida o afecte a la entidad en el cumplimiento de sus actividades u operaciones;

Que, de conformidad con el artículo 22° de la Ley, la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Siendo que dicha situación faculta a la entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, a su vez, el artículo 129° del Reglamento establece el supuesto para que se configure la causal de situación de desabastecimiento inminente, señalando que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones: i) en vía de regularización; ii) por periodos consecutivos que excedan el lapso de tiempo requerido para paliar la situación; iii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección; y, iv) por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento;

Que, una situación de desabastecimiento está referida a la situación de ausencia de determinado bien, servicio u obra, siendo -la misma- inminente, extraordinaria e imprevisible. Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha emitido diferentes opiniones, entre ellas la Opinión N° 013-2009/DTN de fecha 26 de marzo de 2009 emitida por la Dirección Técnico Normativa, la cual indica que la situación "*se configura cuando la falta o privación de un bien, servicio u obra se debe a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano*";

Que, la situación de no contar con el servicio de limpieza integral es consecuencia de un hecho extraordinario e imprevisible, habida cuenta que el incumplimiento por parte de la empresa con la que se contrató el servicio y la posterior resolución de contrato fueron situaciones inesperadas para el OSIPTEL;

Que, el hecho de no contar con el servicio de limpieza integral puede afectar su operatividad administrativa, en tanto dicho servicio es necesario para garantizar la existencia



de un ambiente adecuado para el personal del OSIPTEL, así como para los terceros que visitan las oficinas, especialmente en el caso de la oficina de San Isidro, la cual está destinada a la atención al público;

Que, asimismo, la prestación del servicio de limpieza constituye un servicio esencial que permite crear las condiciones mínimas de higiene y salubridad para el buen funcionamiento de todas las áreas del OSIPTEL y de no contratar el servicio referido las actividades y funciones que se realizan podrían verse afectadas;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 222-GL/2009, la Gerencia Legal ha emitido opinión favorable respecto de la declaración de situación de desabastecimiento inminente en la prestación del servicio de limpieza integral en la Sede Central y la oficina de San Isidro, sugiriendo la exoneración del correspondiente proceso de selección, en tanto que la eventualidad de no contar con el citado servicio puede afectar de manera directa el normal desarrollo de sus funciones;

Que, lo manifestado en el citado Informe Legal, en el Informe Técnico, así como en los motivos expuestos precedentemente, permiten concluir que se ha configurado una situación de desabastecimiento inminente, la cual se enmarca dentro de lo dispuesto en el literal c) del artículo 20° de la Ley;

Que, la contratación del servicio de limpieza está incluida en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2009 bajo el N° 94, con el nombre de "Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de limpieza de la sede central y de la oficina principal de atención al usuario en Lima";

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico, el valor referencial estimado, en base al estudio de mercado realizado por el Área de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, para la contratación del servicio asciende a la suma de S/. 41,963.04 (Cuarenta y un mil novecientos sesenta y tres y 04/100 Nuevos Soles), a razón de S/. 10,490.76 (Diez mil cuatrocientos noventa y 76/100 Nuevos Soles) mensuales, incluidos los impuestos de Ley, por el plazo de cuatro (04) meses;

Que, asimismo, se advierte que mediante el Memorando N° 102-PRE/2009, el Jefe de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL informó que existe disponibilidad presupuestal para los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio, teniendo que incluir en la propuesta de Presupuesto del año 2010, los recursos financieros requeridos para dicho año;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, además, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquél, deberá cumplir con los respectivos requisitos,



condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del OSIPTEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-;

Que, en atención a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 099-2009, publicado el 22 de octubre de 2009, para contabilizar el plazo señalado en el párrafo anterior, se tomarán en cuenta como días hábiles los días sábados, domingos y feriados no laborables;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; así como con la Ley N° 29289 -Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2009-.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- de la "Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de limpieza de la sede central y de la oficina principal de atención al usuario en Lima", por la situación de desabastecimiento inminente previsto en el literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada por un monto de S/. 41,963.04 (Cuarenta y un mil novecientos sesenta y tres y 04/100 Nuevos Soles), a razón de S/. 10,490.76 (Diez mil cuatrocientos noventa y 76/100 Nuevos Soles) mensuales, incluidos los impuestos de Ley, por el plazo de cuatro meses.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el SEACE.

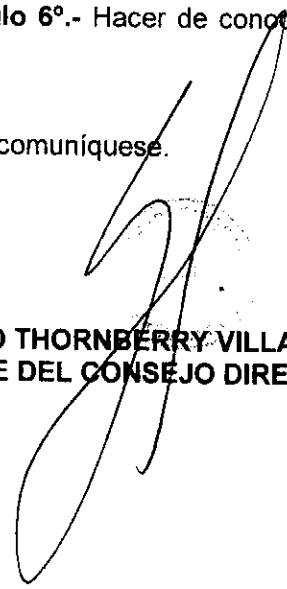
Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido arrendamiento será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal, debiéndose incluir en la Propuesta de Presupuesto del año 2010 los recursos financieros requeridos para dicho año.

Artículo 5°.- Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República, así como su correspondiente publicación en el Sistema

Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley y teniendo en consideración lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 099-2009.

Artículo 6°.- Hacer de conocimiento la presente exoneración al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.



GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO